



"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Oficio No. 09/200/1999/2017
Ciudad de México, a 7 de junio de 2017.

CC. ALFREDO FIGUEROA FERNÁNDEZ,
EMILIO ÁLVAREZ ICAZA LONGORIA Y OTROS
VIADUCTO RÍO BECERRA, NÚMERO 26,
COLONIA SAN PEDRO DE LOS PINOS,
DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN,
CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 01180.

Me refiero al oficio número DGGI/310/DGADIB/043/2017 de fecha 2 de junio de 2017, a través del cual el Lic. Daniel Pérez Rueda, Director General Adjunto de Investigaciones B de la Dirección General de Denuncias e Investigaciones de la Secretaría de la Función Pública, remite un disco compacto, que contiene entre otros archivos, su escrito de queja presentado ante el Instituto Nacional Electoral el 15 de mayo de 2017, por hechos consistentes en presunta colusión, coalición y peculado de servidores públicos del Gobierno Estatal y Federal, a favor de la empresa OHL MÉXICO, S.A.B. de C.V., que a su dicho, deriva en un beneficio al Partido Revolucionario Institucional y a esa fecha a su candidato a la gubernatura del Estado de México.

Sobre el particular, me permito hacer de su conocimiento, que ésta Área de Quejas, ha procedido a radicar su promoción y, en virtud de ello, a la apertura del expediente de denuncia citado al rubro, a efecto de recabar los elementos de convicción necesarios que permitan determinar si en la especie se está ante la probable existencia de irregularidades administrativas que se ubiquen dentro del ámbito de competencia de ésta Instancia de Control y, en su caso, de la presunta responsabilidad de algún servidor público adscrito a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por el incumplimiento a sus obligaciones como tal, previstas en el artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; por lo que, una vez que se concluya con la investigación, se le informará el resultado de la misma.

Asimismo, respecto a la comisión de hechos a cargo de servidores públicos del Gobierno Estatal que denuncia, me permito comunicarle que se dará vista a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, para que determine lo procedente en el ámbito de su competencia.

M [Handwritten signature] 1 [Handwritten mark]



En este orden de ideas, de conformidad con lo previsto en el artículo 10, segundo párrafo, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, que en su parte conducente, establece:

"Artículo 10.-

Las quejas y denuncias deberán contener los datos o indicios que permitan advertir la presunta responsabilidad del servidor público..".

Así como en lo dispuesto en el Lineamiento Décimo, numerales 1 y 2, de los "LINEAMIENTOS para la atención, investigación y conclusión de quejas y denuncias", publicado el 25 de abril de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, los cuales entraron en vigor en esa misma fecha, que al efecto señalan:

"... Décimo. La denuncia debe contener entre otros aspectos:

1. Narración de hechos en forma clara y sucinta en los que se precise circunstancias de modo, tiempo y lugar, o bien dato o indicios mínimos que permitan establecer una investigación..".

Me permito solicitarle tenga a bien precisar aquellos hechos específicamente en los que hubiera participado algún servidor público adscrito a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, relacionados directamente con los señalamientos que formula en su comunicado que nos ocupa, esto es que, de ser posible nos indique las circunstancias de modo, tiempo y lugar, de los hechos que señala en su escrito de fecha 15 de mayo de 2017, agradeciéndole aportar probanzas idóneas que sustenten sus afirmaciones.

Lo cual, dará lugar a la posibilidad de generar las diligencias de investigación correspondientes que permitan allegarse de elementos objetivos y comprobables para poder establecer la existencia de los hechos que se indican, si éstos se ubican dentro de la esfera de competencia de esta Área de Quejas y, en su caso, el probable incumplimiento de algún servidor público de la señalada Secretaría de Estado, a sus obligaciones como tal, previstas en el artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, por la comisión de los mismos.

Por lo anterior, le informo que, para efectos de la respuesta que desee obsequiar al presente, nos encontramos a su disposición en el domicilio, teléfono y correo electrónico que se citan en la parte inferior de este comunicado.

En el supuesto de no recibirse los datos e indicios mencionados que resultan necesarios para llevar a cabo diligencias de investigación, se resolverá el presente expediente con las constancias que obren en el mismo.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Área de Quejas
Expediente: 2017/SCT/DE264

Asimismo, hago de su conocimiento que usted podrá dar seguimiento a su denuncia a través de la dirección electrónica <https://sided.funcionpublica.gob.mx/SIDEC/gobMx.seam?view=formPortalDenuncia>, en la opción Buscar Folio, ingresando los siguientes datos: Folio 29218/2017, Clave: 9843579.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, 108, 109, fracción III, y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 37, fracciones XII y XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Tercero Transitorio del "Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa", publicado en el Diario oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; 2, 3 fracción III, 4, 7, 8, 10 y 20, primer párrafo, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, 3, apartado D, y 80 fracción III, numerales 4 y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, así como artículo 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y en los Lineamientos Primero, Segundo, Décimo, Décimo Noveno, Vigésimo Quinto, Vigésimo Sexto y Trigésimo Cuarto de los "LINEAMIENTOS para la atención, investigación y conclusión de quejas y denuncias", publicados el 25 de abril de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, los cuales entraron en vigor en esa misma fecha.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un saludo.

ATENTAMENTE
LA TITULAR DEL ÁREA DE QUEJAS

LIC. BLANCA ESTELA MEJÍA ESPINDOLA

HVD/ESL